

IP/O-119-14-2016

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día diecinueve de octubre del presente año, se recibió mediante correo electrónico Institucional a la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____, solicitaba lo siguiente: **1. Procedimiento a seguir para la instalación de un servicio de conexión de acueducto y alcantarillado. 2. Base Legal o fundamento donde se explica qué tipo de conexión debe hacerse para conexión domiciliar y conexión para construcción de un inmueble. 3. Solicito el proceso a seguir para la imposición de una multa por conexión no autorizada para el uso de construcción y su fundamento legal. 4. Criterios que se toman en cuenta para la imposición del monto de la multa por un servicio no autorizado.**
- II) Mediante resolución de las catorce horas con veinte minutos del día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, se le previno a la ciudadana _____, que completara el formulario de solicitud de información, a fin de que cumpliera con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley, facilitándole la suscrita el formulario el cual debería contener la firma autógrafa o huella digital según sea el caso, así como también le fue requerido que enviase copia de un Documento de Identidad (legible), para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) El día veinticinco de octubre del presente año, mediante correo electrónico la ciudadana subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, remitiendo el formulario que contenía la firma autógrafa y adjuntando copia legible de su documento único de identidad, con el cual se confrontó el número previamente relacionado, habiendo dado la suscrita por subsanada dicha prevención se continuó con el trámite de Ley, dicha solicitud fue admitida el día **martes veinticinco de octubre** del año en curso.
- IV) El artículo 70 de LAIP, establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número **119-14-2016** a la Unidad administrativa competente.

La Gerencia de la Región Oriental, atendiendo el contenido de la Solicitud de Información ciudadana manifestó lo siguiente:

1. *Procedimiento a seguir para la instalación de un servicio de conexión de acueducto y alcantarillado. R// Éste procedimiento se encuentra detallado en el documento bajo nombre "Normativa de nuevos servicios", el cual se adjunta consta de nueve folios y forma parte integral de la respuesta.*



2. Base Legal o fundamento donde se explica qué tipo de conexión debe hacerse para conexión domiciliar y conexión para construcción de un inmueble. R// Sobre la conexión domiciliar es el artículo 4.10.1 Acometida y sobre la Construcción de inmueble: artículo 4.7 Servicios Temporales, detallados en el pliego tarifario vigente el cual se encuentra publicado en el portal de transparencia de la página institucional www.anda.gob.sv en el ítem MARCO NORMATIVO- Otros documentos normativos, en donde se desplegarán las imágenes siguientes:

The screenshot shows the 'Portal de Transparencia' of ANDA (Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados). It features a search bar and a list of 'Otros documentos normativos'. The list includes:

- Reforma al Pliego Tarifario, Acuerdo 1279 Tomo 408 del Diario Oficial del 10 de septiembre del año 2015. (1 MB)
- Tarifa Residencial y Tarifa Comercial. ANDA.2015. Pliego Tarifario Aprobado por el Ministerio de Economía, mediante acuerdo N° 1279. (300 KB)
- Pliego tarifario. Acuerdo 532, Diario Oficial N° 106, tomo 391, de fecha 08 de junio de 2011. (4 MB)

Below the list, a snippet from the 'DIARIO OFICIAL - San Salvador 10 de Septiembre de 2015' is shown, containing the following text:

Art. 4.10. Instalación de nuevos servicios
Art. 4.10.1 Acometida

La tarifa por conexión a cada una de las redes en sectores urbanizados será de US\$ 70.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual incluye medidor.

Los sectores no urbanizados pagarán de conformidad al presupuesto que la ANDA determine por las obras a realizar. El presupuesto incluirá los gastos en que se incurra y deberá ser entregado al usuario de forma detallada.

En ambos casos se cobrará US\$ 12.00 en concepto de gastos administrativos, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

En los proyectos de interés social, únicamente se cobrarán los gastos administrativos.

O al siguiente link: http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/administracion-nacional-de-acueductos-y-alcantarillados/information_standards/otros-documentos-normativos

3. Solicito el proceso a seguir para la imposición de una multa por conexión no autorizada para el uso de construcción y su fundamento legal. R// En cuanto a la Imposición de

multa por Conexión no autorizada ésta se encuentra regulada en el Artículo 11-A Multa por conexión sin autorización o fraudulenta, detallado en pliego tarifario vigente, la multa por Cálculo por consumo no registrado se encuentra establecido en el Artículo 11-B de dicho pliego tarifario, así como también el procedimiento para el cálculo y facturación de consumo no registrado, detallado en pliego tarifario en comento.

4. *Criterios que se toman en cuenta para la imposición del monto de la multa por un servicio no autorizado. R// De conformidad al art. 11 del acuerdo 1279 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, el que publicado en el D.O. el 10 de septiembre de 2015 el cual entró en vigencia el 18 de septiembre de 2015, establece en su numeral 5 que “Toda construcción nueva o rehabilitación, sea esta de carácter habitacional, comercial, industrial u oficinas públicas y privadas, está obligada a solicitar factibilidad de acueducto y alcantarillado, de lo contrario será sancionada con multa de hasta US\$ 3,428.57, dependiendo de la gravedad del caso”, en relación al art. 11-B Inc. 7 y 8 del mismo cuerpo de Ley, en el que se establece lo siguiente: “Si en una inspección de la ANDA se determinare que un usuario está utilizando el servicio domiciliario, comercial o industrial para construir sin previa autorización, el servicio será suspendido por uso indebido. Para reconectar, el usuario deberá cancelar la correspondiente multa, cancelar el complemento de tarifa, rubros urbanísticos respectivos y el costo de la reconexión”.*

Adicionalmente se aplica la sanción dependiendo del caso de conformidad al Reglamento para la Imposición de Multas y Autorizaciones de Desconexiones del Servicio de Acueducto de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados. En el Art. 6 “Criterios para la imposición de Multas” el que establece los criterios, cuantías y límites de las multas una vez se determinare que una infracción será sancionada con multa y de ello establece cuatro literales para la aplicación de la misma, según sea el caso.

No omito manifestar que en dicho Reglamento se deja expedito el derecho de interponer los Recursos que el mismo franquea al administrado y que estos sean planteados en tiempo y que sea el recurso pertinente para el caso. Ya que en muchos casos el Usuario o sus Apoderados legalmente acreditados, presentan escritos planteando el Recurso de Alzada el cual no existe o no está regulado en el Reglamento antes mencionado, es más lo presentan fuera de tiempo, es decir el Reglamento en comento establece en el Art. 17 el Recurso de Revocatoria el que textualmente preceptúa “Cuando la resolución fuere desfavorable, el sancionado podrá imponer el recurso de revocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes ante la autoridad que impuso la sanción, quien sin más trámite ni diligencia resolverá dentro de los tres días siguientes a la interposición del recurso, quedando expedito el recurso de revisión”. En consecuencia el Art. 18 plantea el Recurso de Revisión y textualmente establece “El sancionado podrá interponer recurso de revisión, ante la autoridad que pronunció la resolución que se impugna, para ante la junta de gobierno de la ANDA dentro del plazo de tres días a partir de la notificación de la resolución que se pronuncie sobre la revocatoria.

El presidente de la Junta de Gobierno de la ANDA o el funcionario delegado deberá remitir el expediente a la Junta de Gobierno dentro de las veinticuatro horas siguientes de interpuesto el recurso.

La Junta de Gobierno resolverá sobre el recurso en la próxima sesión ordinaria, pudiendo confirmar, revocar, reformar o anular la resolución recurrida, según corresponda en derecho. De lo contrario deberá de cancelar los montos notificados por Uso Indebido del Servicio (construcción). Ya que ANDA presta únicamente dos servicios; uno es el tipo de usuario Domiciliar/No Domiciliar y el tipo de usuario Comercio. Y los servicios provisionales de construcción son a petición de parte antes de que el proyecto inicie operaciones, porque de lo contrario está haciendo un uso indebido de la tarifa ya autorizada con anterioridad por esta Autónoma, puesto que ANDA no prestará gratis ningún servicio Art. 78 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

Finalizando la Ejecución de la Desconexión, sea esta por ilegal o fraudulenta, por mora en el pago de dos meses consecutivos y en todos aquellos otros casos que las leyes, el acuerdo tarifario o los reglamentos de la ANDA establezcan regulado en los Arts. 5 y 19 infine del mismo Reglamento que establece "La resolución que ordene la desconexión no admitirá recurso alguno". Es decir el administrado únicamente podrá recurrir a las multas más no a los demás rubros notificados por construcción llámese Rubros Urbanísticos, Consumo No Registrado, reconexión y otros cargos derivados del mismo (intereses). E incumplimientos.

- V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el Artículo 50, del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por las unidades administrativas competentes de la ANDA, la cual se encuentra relacionada en el romano **IV)** del presente informe oficial. **II) ENTRÉGASELE y NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número 119-14-2016, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública